

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 134-0069 del 01 de marzo de 2019, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades movimientos de tierra y tala de árboles en el predio ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, vía hacia la vereda La Mesa, con coordenadas X: 74° 50' 27.6" Y: 5° 48' 3.3" que conduce hacia la parte alta de la vereda Santo Domingo al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 82.844.887.

Que en el artículo segundo, de dicho acto administrativo, se le requirió al señor **GERARDO TIBADUIZA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Compensar los arboles volcados mediante la siembra de 100 árboles, especies de la región.*
2. *Sembrar los árboles en el área de potreros, para lo cual deberá realizar las diferentes labores de siembra, fertilización y mantenimiento de los mismos, en el primer año posterior a la siembra.*

"(...)"

Que bajo el Radicado N° 134-0154 del 05 de abril del 2019, al señor **GERARDO TIBADUIZA**, solicito prórroga para dar cumplimiento a la Resolución N° 134-0069 del 01 de marzo de 2019, en el cual manifestó lo siguiente: "...*muy comedidamente y respetuosamente una PRORROGA de sesenta (60) días calendario, para dar solución a la medida impuesta en el acto administrativo de dicha resolución...*"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el señor **GERARDO TIBADUIZA**, este Despacho considera procedente prorrogar por el termino máximo de treinta (30) días calendario, contadas partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0069 del 01 de marzo de 2019, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA** al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 82.844.887, por el termino máximo de treinta (30) días calendario contados partir del día 12 de abril de 2019, el cual es el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente concedido, lo anterior con el fin de que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0069 del 01 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente acto administrativo **GERARDO TIBADUIZA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 09/04/2019  
Expediente: 057560332455  
Asunto: Queja Ambiental  
Aplicativo CITA  
Técnico: Wilson Manuel Guzmán Castrillón




Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo Gestión ambiental y social  
Vigente desde: 2008  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 057560332455	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0102-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 16:52:16.32... Folios: 2

Señor  
**GERARDO TIBADUIZA**  
Carrera 79 No. 32ª-78 Apto. 201, Belén Miravalle  
Teléfono: 3108349371  
Medellín, Antioquia

**Asunto: Citación**

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 057560332455**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 09/04/2019.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

